



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 573 2023-GORE-ICA-DRA.

VISTO: **22 DIC 2023**

Los actuados administrativos sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios y Otros del Servidor
Don ADOLFO ALFREDO RAMOS BARRANCA;

CONSIDERANDO:

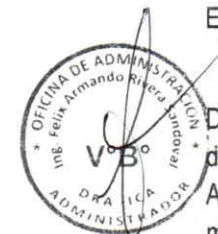
Que, mediante R.D. N° 285-2023 de fecha 31 de Julio del 2023, a petición de Don **ADOLFO ALFREDO RAMOS BARRANCA** se le Reconoció al 11 de julio del 2023, como Tiempo de Servicios prestados al Estado, cincuenta y uno (51) años, cero (00) meses y catorce (14) días como Tiempo de Servicios prestados al Estado; acto resolutivo que fuera cuestionado por el citado Adolfo Alfredo Ramos Barranca mediante solicitud con número de Registro N°2466-2023 de fecha 01 de agosto de 2023;

Que, por **Resolución Directoral N° 363-2023-GORE-ICA-DRA** de fecha de 07 de Setiembre del 2023, se Cesó por Límite de edad con Efectividad al 07 de Setiembre del 2023 al servidor nombrado **Don ADOLFO ALFREDO RAMOS BARRANCA**, en el cargo de Especialista Administrativo IV, Plaza CAP N° 064 del Nivel Remunerativo F2, de la Agencia Agraria Ica;

Que, mediante **Informe N° 116-2023-GORE.ICA-DRA-OA/EP**, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración da cuenta que al haber cumplido 70 (setenta) años de edad el 06 de Setiembre del 2023, el servidor **Don ADOLFO ALFREDO RAMOS BARRANCA**, corresponde conforme a lo normado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – D.L. N° 276 y su Reglamento – D.S. N° 005-90-PCM, el Cese por Límite de Edad al cumplir 70 (setenta) años, expidiéndose el acto resolutivo en ese sentido;

Que, asimismo, informa que de acuerdo a la documentación que obra en el Equipo de Personal, **Don ADOLFO ALFREDO RAMOS BARRANCA**, se encuentra registrado en el módulo de AIRHSP con el cargo de Especialista Administrativo IV, Plaza CAP N°064 con AIRHSP N°124, del nivel remunerativo F2, de la Agencia Agraria Pisco de la DRA-ICA, plaza y cargo en el cual se le ha venido efectuado el pago de sus remuneraciones mensuales; por lo que al respecto se debe de tener en cuenta que de acuerdo con la R.S. N°022-94-AG a través de la cual se aprobó el nuevo CAP y Cuadro Nominativo de Personal de la Región Libertadores Wari, al indicado servidor se le asignó la Plaza de Ing., en Ciencias Agropecuarias IV de la Agencia Agraria Chincha – sede San Juan de Yanac.

Que, con motivo del Nuevo Proceso de Regionalización de acuerdo con la Ley N°27867 se aprobó el nuevo CAP de la Dirección Regional Agraria – Ica a través de la Ordenanza Regional N°017-2004-GORE-ICA-, aprobándose posteriormente en el año 2011 a través de la R.D. N°149-2011-GORE-ICA-DRA de 29 de septiembre de 2011 el Cuadro Nominativo de Personal de acuerdo al nuevo CAP aprobado, en el cual se le asignó al indicado servidor la plaza de Ingeniero de Ciencias Agrarias III de la Agencia Agraria Ica, sin embargo dicho Cuadro Nominativo de Personal fue declarado Nulo por Resolución Gerencial Regional N°058.2012.GORE-ICA-GRDE de 18 de setiembre de 2011; del mismo modo mediante R.D. N°027-2021-GORE-ICA.DRA se aprobó el Cuadro Nominativo de Personal de la DRA-ICA en la cual se le asignó al referido servidor en la Plaza de Especialista Administrativo IV, sin embargo, asimismo dicho Cuadro Nominativo de Personal fue declarado Nulo por Resolución Gerencial Regional N°019-2023-GORE-ICA-DRA-AO/EP, por lo que, en merito a lo expuesto, a la





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 573 2023-GORE-ICA-DRA.

22 DIC 2023

fecha de su Cese no se encuentra asignado a una plaza de acuerdo al CAP vigente, no pudiendo ser considerado en el cargo asignado en la R.S.N°022-94-AG por cuanto dicho cargo y estructura corresponde a la Región Libertadores Wari, la misma que a la fecha ya no existe en mérito a la Ley N°27867 y modificatoria Ley N° 27902, por lo cual a los efectos de su Cese se debe de considerar la nomenclatura, nivel y estructura en la cual se le ha venido efectuando el pago de sus remuneraciones mensuales;

Que, al respecto asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en los Art. 23, 24 y 25 del D.S. N°005-90-PCM (los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas; la Carrera Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera; la asignación a un cargo siempre es temporal, es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados); en ese sentido se ha considerado a Don **ALFREDO ADOLFO RAMOS BARRANCA** para efectos de su cese, en la plaza que se encuentra considerada en el módulo del AIRHSP, por cuanto es la plaza en la cual se le venía abonando sus remuneraciones y respecto de la cual se van a efectuar los posteriores actos administrativos;

Que, asimismo, da cuenta que revisado su file personal, y revisadas las constancias de haberes y descuentos, así como de la revisión de su planilla de pagos, dicho servidor cuenta a la fecha de su Cese (06 setiembre 2023), con Cincuenta y Uno (51) Años, Dos (02) Meses y Nueve (09) Días, de Tiempo de Servicios prestados a favor del Estado; en merito a ello le corresponde efectuar el cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios, la cual se ha determinado en la suma de **S/ 76,260.00 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**; asimismo se ha considerado que le corresponde percibir por concepto de Vacaciones Truncas correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 la suma de **S/ 980.46 (NOVECIENTOS OCHENTA CON 46/100 SOLES)**; y, por el concepto de Vacaciones No Gozadas correspondiente a los años 2021 y 2022 la suma de **S/. 2,869.64 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 64/100 SOLES)**, de acuerdo a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, los que deben ser reconocidos y abonados a favor del servidor, de acuerdo a disponibilidad presupuestal;

Que, respecto de su petitorio de Rectificación de la R.D. N° 285-2023 de fecha 31 de Julio del 2023, a través de la cual solicita se le reconozca el periodo de 100 días laborados en calidad de Obrero Eventual en el Programa Encuesta Nacional de Consumo de Alimentos (ENCA), en el periodo del 28 de noviembre de 1972 al 07 de marzo de 1973; al respecto verificadas sus Constancias de Haberes y Descuentos se determina que el recurrente ha ingresado a laborar a ésta institución el 28 de junio de 1976, es decir con fecha posterior a la fecha en que ha prestado servicios ocasionales en otra entidad, por lo cual al no existir solución de continuidad entre el periodo laborado en otra entidad y la fecha en que ha ingresado a laborar a ésta entidad, dicho periodo no puede ser acumulado al tiempo de servicios prestados a ésta entidad, máxime aún si no se puede acreditar si dicho periodo laborado en dicha entidad le han sido cancelados sus beneficios sociales incluida su Compensación por Tiempo de Servicios, por lo cual resulta IMPROCEDENTE su petitorio de Rectificación solicitado por las consideraciones expuestas;





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 573 2023-GORE-ICA-DRA.

22 DIC 2023

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su “Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: *Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:* c) *Compensación por Tiempo de Servicios:* Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, la Ley N° 31585 – Ley que Incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modifica el literal c) del Artículo 54 del D.L. N° 276, estableciendo lo siguiente: “Artículo 54: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.”

Que, asimismo, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria lo siguiente: “El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: – 50% en el año fiscal 2022; – 20% en el año fiscal 2023; y, – 30% en el año fiscal 2024.
2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: – 70% en el año fiscal 2023; y, – 30% en el año fiscal 2024.
3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece en su Artículo 6° “Ingreso por condiciones especiales” numeral 6.2 lo siguiente: “Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 573 2023-GORE-ICA-DRA.

22 DIC 2023

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga: a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones...; **4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):** Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado..."; asimismo, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece en su Artículo 4° "Ingresos por condiciones especiales", lo siguiente: "Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: **4.1 Compensación vacacional...; 4.2 Compensación por vacaciones truncas...; 4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)...**"

Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Única – CAFAE, prevista en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, estableciéndose los nuevos montos de los grupos ocupacionales;

Que, el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, establece en su Artículo 1° lo siguiente: "Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar..."; asimismo, mediante su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, la Ley N° 31362 aplicado a todos los empleadores y trabajadores de los sectores públicos y privados, bajo cualquier régimen laboral, establece en su art. 3° establece las formas en que se pueden compensar las horas acumuladas de licencias con goce de haber generadas en virtud del numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 029-2020; y en su Art. 6° dispone "está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencias con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19";

Que, mediante Informe N° 559-2023-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Oficina de Planificación Informa que "NO" se cuenta con Presupuesto en la Partida Especifica N° 21.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios – CTS" y Partida Especifica N° 21.19.33 "Vacaciones Truncas", para efectuar el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y Vacaciones Truncas y Otro a favor del servidor **Don ADOLFO ALFREDO RAMOS BARRANCA**; por ende resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Estando a lo expuesto y con Visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y las atribuciones conferida por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg N° 276, Ley N° 31585, Ley N° 31638, D.S. N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, y O.R N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE el petitorio de Rectificación de la de la R.D. N° 285-2023 de fecha 31 de Julio del 2023, en mérito de las consideraciones expuestas.





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 573 2023-GORE-ICA-DRA.

22 DIC 2023

SEGUNDO. - RECONOCER como Tiempo de Servicios Prestados al Estado a la fecha de su Cese por el ex servidor **Don ADOLFO ALFREDO RAMOS BARRANCA**, Cincuenta y Uno (51) Años, Dos (02) Meses y Nueve (09) Días, de acuerdo al Informe realizado por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

TERCERO. - ESTABLECER que le corresponde percibir por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) prestados al Estado a **Don ADOLFO ALFREDO RAMOS BARRANCA**, la suma de **S/ 76, 260.00 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, correspondiéndole percibir por dicho concepto en el presente ejercicio presupuestal el 70% de dicho monto, es decir la suma de **S/ 53, 382.00 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**; y en el ejercicio presupuestal 2024 la suma de **S/ 22, 878.00 (VEINTIDOS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, en merito a las consideraciones expuestas.

CUARTO. - ESTABLECER que le corresponde percibir por el concepto de Vacaciones Truncas a **Don ADOLFO ALFREDO RAMOS BARRANCA** la suma de **S/ 980.46 (NOVECIENTOS OCHENTA CON 46/100 SOLES)**, conforme a la liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

QUINTO. - ESTABLECER que le corresponde percibir por el concepto de Vacaciones No Gozadas a **Don ADOLFO ALFREDO RAMOS BARRANCA** la suma de **S/ 2, 869.64 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 64/100 SOLES)**, conforme a la liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

SEXTO. - DISPONER que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo al Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura – Genérica de Gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales, específica de gastos 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios y 21.19.33 Vacaciones Truncas.

SETIMO. - Notifíquese la presente conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geidres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

